

**BMA**

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
SILOB LABORATORIO PUERTO MONTT LIMITADA**

**RES. EX. N° 3 / ROL F-002-2022**

**Santiago, 20 de abril de 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N°30, de 11 de febrero de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 2124/2021 SMA"); en la Resolución Exenta N° 287, de fecha 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana (en adelante, Res. Ex. N° 549/2020); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN**

1. Que, con fecha 04 de enero de 2021 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-002-2022, con la Formulación de Cargos en contra de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental SILOB Laboratorio Puerto Montt Limitada, (en adelante, "SILOB" o "ETFA"), mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-002-2022, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra d) de la LO-SMA.

2. Que, luego, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Jaime Lobos Cabero, en representación de SILOB, con fecha 17 de enero del 2022, presentó formulario de ampliación de plazos ante esta Superintendencia, mediante el cual solicita ampliación de plazos para presentación de Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") y descargos. Adicionalmente, solicita en carta conductora que, para agilizar información, las notificaciones se

realicen en las casillas indicadas en dicha presentación. Finalmente, adjunta a su presentación copia de escritura pública, de fecha 4 de septiembre de 2012 ante Notario Público Sr. Juan José Veloso Mora, en que consta el poder de representación de SILOB Laboratorio Puerto Montt Limitada.

3. Que, con fecha 18 de enero de 2022, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-002-2022, se concedió la ampliación de plazos solicitada por SILOB, se tuvo presente copia de escritura pública en que consta poder de representación de SILOB Laboratorio Puerto Montt Limitada; y se ordenó notificar mediante correo electrónico a las casillas indicadas en la presentación respectiva.

4. Que, con fecha 27 de enero de 2022, estando dentro de plazo, Alexandra Lobos, en representación de SILOB, presentó ante esta Superintendencia un PdC, junto a sus anexos.

5. Que, con fecha 03 de febrero de 2022, mediante Memorándum D.S.C. N° 63/2022, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de esta Superintendencia, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

6. Que, con fecha 25 de marzo de 2022, mediante Memorándum D.S.C. N° 151/2022, el Fiscal de la Superintendencia derivó al Jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (en adelante, "DFZ"), los antecedentes del PdC, en virtud del literal f), numeral 4.1, de la Res. Ex. N° 2124/2021 SMA, que establece que el Jefe de DFZ debe apoyar al Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), al Fiscal de la SMA y al Superintendente, en la tramitación, aprobación o rechazo de los programas de cumplimiento.

7. Que, finalmente, con fecha 07 de abril de 2022, mediante Memorándum Cero Papel N° 13036/2022, el Jefe de DFZ derivó a DSC el análisis efectuado por su División -específicamente, la Sección de Conformidad Ambiental- del PdC presentado por SILOB.

8. Que, a fin de evaluar si el PdC propuesto cumple cabalmente con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N°30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, y de manera previa a resolver su aprobación o rechazo, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por la ETFA en la presentación de un nuevo PdC refundido ante esta Superintendencia.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE SILOB LABORATORIO PUERTO MONTT LIMITADA**, junto a sus anexos, remitido con fecha 27 de enero de 2022.

**II. SOLICITAR QUE SILOB INCORPORE LAS OBSERVACIONES** que se indican a continuación a su propuesta de Programa de Cumplimiento. En cuanto a la aprobación o rechazo del PdC, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

**A. HECHO INFRACCIONAL N° 1: LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE MEDICIÓN Y ANÁLISIS, EN AGUAS RESIDUALES, PARA LAS CUALES NO POSEÍA AUTORIZACIÓN**



DE LA SMA AL MOMENTO DE EJECUTARLAS, SEGÚN LO INDICADO EN LA TABLA N° 3 DE ESTA FORMULACIÓN DE CARGOS.

**1. Observaciones sobre descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción**

i. Eliminar, en la sección correspondiente, último párrafo agregado, ya que no corresponde a la descripción del hecho que constituye la infracción.

**2. Observaciones sobre descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos**

ii. Las acreditaciones adjuntas, correspondientes a LE45, LE106 y OI251, son posteriores a la realización de las actividades que forman parte del hecho infraccional. Por tanto, permiten probar que se han tomado medidas correctivas, pero no que las actividades se realizaron, en su momento, bajo metodologías acreditadas.

iii. En definitiva, deberá agregar evidencia de que los resultados obtenidos fueron realizados con metodologías reconocidas por el INN, vigentes a la época en que fueron ejecutadas las actividades que forman parte del hecho infraccional.

iv. Se recomienda la realización de una minuta de análisis de descarte de efectos negativos más detallada, y adjuntarla como anexo en la presentación del PdC refundido.

**3. Agregar nueva acción asociada al hecho infraccional N° 1**

i. Agregar una **nueva acción**, de tipo “por ejecutar”, en los siguientes términos: *“Reporte de actividades ETFA realizadas por el Laboratorio a la Superintendencia a través del sistema SPDC.”*, estableciendo, como **forma de implementación**, la siguiente: *“Entrega de registros mensuales de los servicios ETFA, específicamente, de actividades de medición y análisis, en aguas residuales”*.

ii. El **plazo de ejecución** de la acción debe ser, como mínimo, de 3 meses, contados desde la aprobación del PdC.

iii. En **indicador de cumplimiento**, señalar *“Registros de envío de actividades a través del sistema PdC”*.

iv. Por su parte, como **medios de verificación**, incluir como reporte de avance, los registros mensuales de actividades ETFA realizadas por SILOB, y como reporte final, registro consolidado de actividades realizadas durante el plazo de ejecución de la acción.

**4. Observaciones sobre Acción N° 1**

i. En relación con la **descripción de la acción**, y la modificación del procedimiento PS14 Rev66, se indica en el punto 2.2, que es requisito de la autoridad competente que las actividades de muestreo deben ser realizadas por inspectores ambientales (en adelante, “IA”) autorizados, lo que no resulta efectivo. En efecto, la Res. Ex. N° 127/2019 SMA, punto 16.1, establece que el IA es responsable de las actividades desarrolladas por la ETFA, las que puede

ejecutar por sí mismo o bien alguien del personal de la ETFA, con competencia técnica, bajo supervisión directa y presencial del IA. En conclusión, esto debe modificarse en el procedimiento PS14.

ii. Por su parte, en la sección de **indicadores de cumplimiento**, se debe eliminar el primer párrafo, correspondiente a “[m]ail solicitando al personal la revisión del procedimiento PS14 actualizado”, y agregarlo a la sección medios de verificación.

iii. Por su parte, el mail adjunto fue enviado sólo a 3 personas de la ETFA (Encargada Laboratorio Química, Gerente de Calidad, y Jefe de Calidad con copia a Supervisora de Calidad), por lo que no se asegura que todo el personal que tenga relación con la ejecución de actividades de laboratorio indicado en el PS14 (encargado área personal, muestreadores, personal de recepción muestras, secretaria técnica, encargados de laboratorios, supervisores autorizados, supervisor de recepción muestras, analistas, responsables departamento, recepcionista, encargado de despacho), tengan conocimiento respecto del cambio en el documento.

iv. Adicionalmente, no se entrega evidencia de que el personal de la ETFA haya tomado efectivo conocimiento del cambio de procedimiento.

v. En definitiva, se deberá agregar uno o más **medios de verificación** que acrediten que la modificación del procedimiento PS14, fue adecuadamente difundido a todo el personal que tenga relación con la ejecución de actividades de laboratorio indicadas en éste, y que tomaron efectivo conocimiento de dicha modificación.

#### 5. Observaciones sobre Acción N° 2

i. En la sección **indicadores de cumplimiento**, modificar lo señalado, por lo siguiente: *“Ingreso efectivo del Procedimiento PS14 Revisión 66, a la lista Maestra de Documentos “RS01.1” y al sistema de gestión de calidad, así como su publicación para el personal de la organización”*.

ii. En la sección de **medios de verificación**, respecto a la lista maestra de los documentos y registros del sistema de gestión de calidad, no se especifica a quiénes se les envió el procedimiento modificado, ya que solo se indican las iniciales. Por lo anterior, deberá ofrecer un medio de verificación que dé cuenta de que la modificación fue difundida a todo el personal de la ETFA, tal como indica la acción, y el rol que cumple cada uno de ellos en la empresa.

iii. Por su parte, el correo señalado en los **medios de verificación** fue enviado a 4 destinatarios, con copia a 8 destinatarios, no resultando suficiente evidencia de que se haya enviado a todo el personal que correspondía; así como tampoco se evidencia la toma de conocimiento por parte del personal al que se envió el procedimiento modificado. En definitiva, deberá presentar un medio de verificación que permita evidenciar que se informó de la modificación del procedimiento a todo el personal que aplique, y que éste tomó efectivo conocimiento de dicha comunicación.

iv. Finalmente, en relación con la fotografía de la carpeta del servidor, no se evidencia que ésta sea de libre acceso a todo el personal; por ende, deberá presentarse un medio de verificación que permita comprobar que dicha carpeta es de acceso libre para todo el personal a quien aplique el procedimiento PS14.

#### 6. Observaciones sobre Acción N° 3

i. Modificar la **descripción de la acción**, que señala “[p]rogramar Capacitación al personal de la ETFA [...]” por *“Realización de Capacitación al personal de la ETFA [...]”*.



ii. En la **forma de implementación** de la acción, se debe agregar la descripción de en qué consistió la capacitación, contenidos revisados, y a qué parte del personal se dirigió.

iii. En los **medios de verificación**, incluir temario, documentación y/o PPT utilizada en la capacitación realizada.

#### 7. Observaciones sobre Acción N° 4

i. Aclarar si el Programa de Capacitación interno se denomina “CPI-2022” o “PCI-2022”, modificando lo que corresponda en conformidad.

ii. Eliminar de los **indicadores de cumplimiento**, la referencia al correo electrónico con la publicación del documento “PCI-2022”, pues esto corresponde a un medio de verificación.

iii. En la sección de **medios de verificación**, respecto a la copia del extracto de la Lista Maestra del Documento “RS01.1”, no se especifica a quiénes se les envió la nueva revisión del Programa de Capacitación Interno PCI-2022, ya que solo se indican las iniciales. Por lo anterior, deberá ofrecer un medio de verificación que dé cuenta de que la modificación fue difundida a todo el personal de la ETFA, tal como indica la acción, y el rol que cumple cada uno de ellos en la empresa.

iv. Sobre la copia del correo electrónico ofrecido, se observa que fue enviado a 10 destinatarios, por lo que no hay evidencia de que se le haya enviado a todos los cargos que tienen responsabilidades asignadas en el procedimiento PS14 Rev66. Tampoco se evidencia la toma de conocimiento de lo enviado por parte de los destinatarios.

v. En definitiva, se deberá agregar uno o más **medios de verificación** que permitan evidenciar que se informó debidamente a todos los cargos con responsabilidades respecto al procedimiento PS14 Rev66, y que el personal tomó conocimiento efectivo de dicha comunicación.

vi. Finalmente, sobre la fotografía de la carpeta del servidor con documento actualizado, se solicita entregar evidencia de que dicha carpeta sea de libre acceso a todo el personal de la ETFA.

#### 8. Observaciones sobre Acción N° 5

i. Modificar la **fecha de inicio, plazo de ejecución, y/o** clasificación de la acción, según corresponda.

ii. En relación con la sección de **indicadores de cumplimiento**, eliminar lo señalado y reemplazar por lo siguiente: *“generación de restricciones en el sistema Lims Ripit Silob para parámetros no autorizados por la SMA y de autorización al personal de Calidad para cargar parámetros que no cumplan con el criterio autorizado por la SMA ni acreditado, con el fin de realizar los ensayos SILOB”*.

iii. En **medios de verificación**, agregar evidencia de que solicitud realizada al personal de Lims haya sido recepcionada y se encuentre en proceso de trabajo/o bien ya implementada.

#### 9. Observaciones sobre Acción N° 6

i. Sobre el **plazo de ejecución**, se solicita a la ETFA modificar lo establecido, comprometiendo una acción de carácter periódica, con el fin de que el

personal nuevo que ingrese a SILOB puedan capacitarse sobre el procedimiento y las normas de operatividad y obligaciones que rigen a las ETFA.

ii. En **medios de verificación**, incluir la entrega de temario, documentación, y/o PPT utilizada en la capacitación.

iii. Eliminar **impedimentos**, estableciendo que la capacitación se realizará en más de una oportunidad, en caso de ausencia de un trabajador, con el fin de cubrir a todo el personal de interés.

**B. HECHO INFRACCIONAL N° 2: “LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE UNA ACTIVIDAD DE MUESTREO PLASMADA EN EL INFORME DE RESULTADOS N° A2684.2019, POR UNA PERSONA NATURAL QUE NO POSEÍA AUTORIZACIÓN DE LA SMA PARA EJECUTAR ACTIVIDADES COMO INSPECTOR AMBIENTAL”.**

**10. Observación sobre descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos.**

i. En el relato no se explica por qué se descartaría la producción de efectos negativos derivados de la infracción.

ii. Por lo anterior, se sugiere a SILOB realizar un análisis que explique que la actividad realizada por la persona natural en cuestión, pese a no estar autorizada por la SMA, fue ejecutada cumpliendo con la normativa respectiva y las metodologías técnicas adecuadas, demostrando su capacitación profesional para realizar la actividad cuestionada.

iii. Finalmente, se sugiere a la ETFA efectuar una minuta de descarte de efectos, tal como se observó en el hecho infraccional N° 1, adjuntándola en el PdC refundido.

**11. Observaciones sobre Acción N° 8**

i. Respecto a los **medios de verificación** ofrecidos, la lista maestra RS01.1 no especifica a quienes se les enviaron los registros modificados, ya que sólo se indican las iniciales, por lo que no es posible evidencia que se envió a todo el personal involucrado, tal como se indica en la acción, ni el rol que cumplen las personas a las que se envió.

ii. Por su parte, se indica como entregado el registro COT-001 Rev6, sin embargo, en Anexo B se presentó el registro actualizado Rev8, sin adjuntar evidencia de que haya sido entregado al personal.

iii. En definitiva, deberá ofrecer uno o más **medios de verificación** que permitan evidencia que fueron enviados los registros modificados a todo el personal involucrado, indicando qué roles cumplen dentro de la organización, así como evidencia de que se envió el registro más actualizado (Rev8) al personal de la ETFA.

iv. Sobre **medio de verificación** correspondiente a los mails enviados con la publicación del registro RS13.1 y del documento COT-001 Rev6, es posible observar que los correos fueron enviados a 7 destinatarios, por lo que no hay evidencia de que se les haya enviado a todos los involucrados en el PS14 Rev66 y que tienen relación con los registros que



nacen de él (RS13 y COT-001). Asimismo, no se evidencia la toma de conocimiento por parte de destinatarios a los que se enviaron los documentos.

v. Además, no hay evidencia de que se hayan enviado correos electrónicos al personal, con el registro COT-001 Rev8, que es la versión más actualizada.

vi. Por lo señalado, deberá ofrecer uno o más **medios de verificación** que permitan evidenciar que se envió la información a todo el personal que corresponda, que ésta fue recepcionada de manera efectiva por dicho personal, y que se entregó la versión más actualizada del registro COT-001 (Rev8).

vii. Finalmente, deberá entregar evidencia de que la carpeta del servidor es de libre acceso a todo el personal.

## 12. Observaciones sobre Acción N° 9

i. En relación con el **medio de verificación** ofrecido, aclarar la relación entre la página 1 de 2, y la página 1 de 1, para efectos de determinar que ambas corresponden al mismo documento.

ii. Respecto a la segunda página de la Declaración de toma de conocimiento, agregar los cargos de las personas que aparecen en el registro, para evidenciar que estén relacionadas con la materia. Por su parte, aclara quien firma como responsable a pie de página.

iii. Finalmente, entregar **medios de verificación** que permitan evidenciar que se tomó conocimiento del registro actualizado COT-001 Rev8 (con emisión de fecha diciembre 2021), ya que la Declaración de toma de conocimiento data de junio de 2020.

## 13. Observaciones sobre Acción N° 10

i. El documento al que se hace alusión en esta acción es el Registro COT-001 Rev6, correspondiendo referenciar la versión más actualizada (Rev8). Modificar en conformidad.

## 14. Observaciones sobre Acción N° 11

i. En la sección de **medios de verificación**, respecto a la lista maestra de documento RS01.01, se debe especificar a quiénes corresponden las iniciales del personal indicado, y el rol que cumple cada uno de ellos.

ii. Por su parte, el correo electrónico fue enviado a 4 destinatarios, faltando evidencia de que se haya enviado a todos los involucrados en el PS14 Rev66, del cual nace el registro COT-001 mencionado en el Registro LLISMA 001 (ejemplo, a los cargos asociados a microbiología, sedimentos, suelos, para los cuales la ETFA está también autorizada). Además, no hay evidencia de confirmación de recepción de todos los destinatarios.

iii. En definitiva, deberá agregar uno o más **medios de verificación** que permitan entregar evidencia suficiente de lo indicado en el acápite anterior.

iv. Respecto al acta de entrega "CEDSGC-01", faltan las firmas de 4 destinatarios, y se indican sólo iniciales de los responsables, sin especificar a quiénes corresponden ni qué cargos ocupan, por lo que este medio de verificación deberá ser corregido.

v. Finalmente, en relación con el pantallazo de la carpeta en servidor con el documento LLISMA-001, debe entregar evidencia de que dicha carpeta sea de libre acceso a todo el personal.

#### 15. Observaciones sobre Acción N° 12

- i. Modificar **plazo de ejecución** de la acción, definiendo que ésta sea de carácter permanente, esto es, de ejecución durante toda la vigencia del PdC.
- ii. En el **medio de verificación** correspondiente al Registro ONS-001 Rev111, el organigrama del laboratorio no evidencia las áreas de suelos y sedimentos, que cuentan con autorización de la SMA. En definitiva, modificar en conformidad.

#### 16. Observaciones sobre Acción N° 13

- i. Respecto a la lista maestra RS01.01, entregar uno o más **medios de verificación** que permitan evidenciar a quiénes se envió el procedimiento modificado, y que fue informado a todo el personal involucrado, ya que el documento adjunto sólo indica las iniciales.
- ii. Sobre el correo electrónico adjunto, no se evidencia que se haya enviado el registro a las áreas de suelos y sedimentos, que también tienen muestreo asociado, por lo que deberá complementarse este **medio de verificación**.
- iii. Finalmente, se debe entregar un **medio de verificación** adicional, o complementar el adjunto, que permita evidencia que la carpeta del servidor es de libre acceso a todo el personal.

#### 17. Observaciones sobre Acción N° 14 y 15

- i. Fusionar las acciones, ya que corresponden a una misma medida.
- ii. En relación con los medios de verificación ofrecidos en Acción N° 14, eliminar las declaraciones juradas incluidas en los formatos, las cuales sólo aplican para informes SMA.
- iii. Respecto a los medios de verificación de Acción N° 15, la lista maestra RS01.1 no especifica a quiénes se envió el procedimiento modificado, al señalar sólo las iniciales, así como tampoco si se entregó la información a todo el personal involucrado, por lo que deberá complementarse, identificando a las personas a quienes se envió y qué rol cumplen en la organización.
- iv. Sobre el correo electrónico ofrecido en Acción N° 15, no permite evidenciar que se haya informado a todas las áreas que tienen incidencia ETFA (por ejemplo, para suelos y sedimentos). Complementar este medio de verificación, o agregar medios adicionales.
- v. Finalmente, complementar medio de verificación correspondiente al pantallazo de la carpeta del servidor, que permita evidenciar que es de libre acceso a todo el personal.

#### 18. Observaciones sobre Acción N° 16

- i. Se replican las observaciones realizadas para la Acción N° 1.
- ii. Modificar la numeración de la acción, en conformidad a lo indicado en numeral previo.



#### 19. Observaciones sobre Acción N° 17

- i. Aplicar las mismas observaciones efectuadas en la Acción N° 2.
- ii. Modificar la numeración de esta acción, en conformidad a lo indicado en numeral 16 previo.

#### 20. Observaciones sobre Acción N° 18

- i. Reemplazar la primera parte de la descripción de la acción, que señala: “[p]rogramar Capacitación al personal del ETFA”, por lo siguiente: “Realización de capacitación al personal de la ETFA [...]”.
- ii. Aplicar las mismas observaciones realizadas en Acción N° 3.
- iii. Modificar numeración de la acción, en conformidad a lo señalado en acápites anteriores.

#### 21. Observaciones sobre Acción N° 19

- i. Replicar las mismas observaciones efectuadas en Acción N° 4.
- ii. Modificar numeración de la acción, de acuerdo con lo establecido en acápites anteriores.

#### 22. Observaciones sobre Acción N° 20

- i. Aplicar las mismas observaciones realizadas para la Acción N° 6.
- ii. Modificar la numeración de la acción, en conformidad a lo señalado en acápites anteriores.

**III. SEÑALAR que SILOB Laboratorio Puerto Montt Limitada, debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo precedente, en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que la ETFA no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.**

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas

mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

**IV. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, a SILOB Laboratorio Puerto Montt Limitada, a las casillas [@silobchile.cl](mailto:@silobchile.cl), [@silobchile.cl](mailto:@silobchile.cl) y [@silobchile.cl](mailto:@silobchile.cl). Cabe señalar que las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.



**Benjamín Muhr Altamirano**  
Fiscal (S)

**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo electrónico**

- [@silobchile.cl](mailto:@silobchile.cl), [@silobchile.cl](mailto:@silobchile.cl) y [@silobchile.cl](mailto:@silobchile.cl), SILOB Laboratorio Puerto Montt Limitada.

**C.C:**

- Sección de Conformidad Ambiental, División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.

**F-002-2022.**